



**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**

**INFORME DE VISITA PREVENTIVA
N° 008-2017-OCI/3862-VP**

**VISITA PREVENTIVA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**

**AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS PARA LA
MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS A CARGO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, DISTRITO DE
PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**

PERIODO: 29 DE AGOSTO AL 8 DE SETIEMBRE DE 2017

TOMO I DE I

CUSCO – PERÚ

2017



INFORME DE VISITA PREVENTIVA N° 008-2017-OCI/3862-VP

AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL	1
V. COMENTARIOS	2
VI. ASPECTOS RELEVANTES	2
Movilización de vehículos a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari sin portar documentos pertinentes de acuerdo al reglamento de tránsito y en algunos casos con fechas vencidas son observadas al evidenciar la presencia de un porcentaje considerable de vehículos.	2
VII. CONCLUSIONES	9
VIII. RECOMENDACIÓN	9



INFORME DE VISITA PREVENTIVA N° 008-2017-OCI/3862-VP

AL CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCIÓN - CUSCO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari mediante oficio de acreditación n.° 241-2017-MDP/OCI-OCI de 29 de agosto de 2017, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n.° 2-3862-2017-004, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 017-2016-CG/DPROCAL “Control Simultáneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.

II. OBJETIVO

El servicio de visita preventiva se realizó teniendo como objetivos la verificación del cumplimiento de documentos para la movilización vehicular y del personal a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco”

III. ALCANCE

La visita preventiva se efectuó a efectos de verificar si se viene cumpliendo con la tenencia y tramitación de los documentos para la movilización de vehículos y personal a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari, que ha sido ejecutado del 29 de agosto al 8 de setiembre de 2017 en la oficina de OCI, ambiente ubicado en la Av. Cesar Vallejo S/N Plaza Principal del distrito de Pichari, provincia de La Convención, Cusco.

IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL

La visita preventiva se realizó a fin de verificar el cumplimiento de los documentos pertinentes para movilización de vehículos y del personal a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco”.

V. COMENTARIOS

Para el desarrollo de la visita preventiva se solicitó la participación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Pichari para la verificación de los documentos pertinentes de los vehículos, teniendo la presencia del director de la Oficina de Administración y Finanzas, Jefe de la División de Servicios y Control, además de la responsable del departamento de control patrimonial y del personal a cargo Entidad que fueron registrados en el acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017.



VI. ASPECTOS RELEVANTES

De la verificación a los documentos que acreditan los documentos que respaldan la circulación de las camionetas, motocicletas a cargo de la Entidad y del personal se ha identificado un (1) hecho que evidencia el riesgo potencial de aplicación de multas por infracción vehicular según el detalle siguiente:

1. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA ENTIDAD SIN PORTAR LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE VIENE OCASIONANDO EL RIESGO DE SER MULTADOS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y QUE NO SE CUBRA LA ATENCIÓN MEDICA EN CASO DE OCURRENCIA DE ACCIDENTES.

a) Hecho advertido:

En la Ley n.° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la República y según el Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en su artículo 91°.- Documentación requerida menciona que el conductor debe portar entre otros la licencia de conducir vigente, tarjeta de identificación vehicular, revisión técnica. y seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) vigente, exigencias que de acuerdo al artículo 102° a los conductores de vehículos menores le son aplicables.

Por otro lado la oficina del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad de Pichari, tiene establecidas las infracciones para el año fiscal 2017 en correlación al Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 1
TARIFA DE INFRACCIONES VIGENTES PARA EL AÑO 2017**

Falta	Infracción	Calificación	Monto (S/)	Con Descuento	Sanción	Medida preventiva
M03	Conducir un vehículo automotor sin licencia de conducir o permiso provisional	Muy Grave	2 025,00	2 025,00	Multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo
M05	Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce	Muy Grave	2 025,00	2 025,00	Multa y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir
M27	Conducir un vehículo que no cuenta con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy Grave	2 025,00	2 025,00	Multa	Internamiento del vehículo
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito o no se encuentre vigente	Muy Grave	486,00	486,00	Multa	Retención del vehículo
M40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida	Muy Grave	202,50	34,43	Multa	Retención del vehículo



Falta	Infracción	Calificación	Monto (\$/)	Con Descuento	Sanción	Medida preventiva
G59	Conducir un vehículo de la categoría L, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	324,00	55,08	Multa	Reterción del vehículo.

Elaborado por: Equipo a cargo de la Visita Preventiva.

Fuente: Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito

Al respecto según el acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017 se verificó la documentación de conductores y vehículos a cargo de la Entidad que se estaban movilizando, actividad realizada en presencia del CPC Eustergio Palomino Cabezas, director de la Oficina de Administración y Finanzas, la Srta. Myleidy Giannina Roca Silvera, responsable del departamento de Control Patrimonial y Jorge Luis Gutiérrez Tapia, jefe de la División de Servicios y Control de Tránsito y Seguridad Vial funcionarios de la Entidad y el equipo de trabajo designado por el Órgano de Control Institucional, habiéndose intervenido doce (12) camionetas, diez (10) motos lineales y una (1) cuatrimoto, identificando deficiencias en la documentación de los conductores y vehículos que estarían infringiendo al reglamento de tránsito, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 2
VERIFICACION DE DOCUMENTOS A CAMIONETAS Y MOTOS**

Camionetas					Motocicletas y cuatrimoto				
N°	PLACA	SOAT	Revisión técnica	Licencia conducir	N°	Placa	SOAT	Licencia conducir	Uso de casco
1	EGW-631	Vencido	SI	SI	1	EA-1005	Vencido	SI	SI
2	AEX-823	SI	SI	SI	2	MS-5870	NO	NO	SI
3	F3Y-835	SI	SI	SI	3	EB-1458	NO	SI	SI
4	EGA-227	NO	NO	NO	4	EA-9473	SI	SI	SI
5	EGN-864	SI	NO	SI	5	EB-1421	Vencido	SI	SI
6	EGW-628	SI	NO	NO	6	EB-8551	NO	SI	SI
7	AKO-728	SI	NO	SI	7	EB-1414	Vencido	NO	SI
8	OP-2276	SI	SI	SI	8	S/P (*)	NO	NO	SI
9	C45929	SI	SI	SI	9	EZ-9474	NO	NO	SI
10	ATK-893	SI	SI	SI	10	EB-2006	NO	NO	SI
11	W5F-707	SI	NO	SI	11	EB-1959	NO	SI	SI
12	W5E-876	SI	SI	SI					

Elaborado por: Equipo a cargo de la Visita Preventiva.

Fuente: Acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017

Según el cuadro anterior se observa que algunos vehículos no contarían con el SOAT y Revisión Técnica, así como se advierte conductores que no portaban la Licencia de Conducir; condiciones en las que vienen circulando los vehículos propios y alquilados de la Municipalidad Distrital de Pichari, habiendo observado los siguientes hechos:

✓ **Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)**

Respecto a las camionetas se ha observado que el vehículo con placa de rodaje EGW-631 conducido por el señor Newton Simbrón Laurente a cargo de la Alcaldía se encuentra con **SOAT VENCIDO** y el vehículo de placa EGA-227 conducido por



el señor Rubén Quino Merino designado para Serenazgo **NO PORTABA EL SOAT** al momento de la intervención.

De otro lado de las once (11) motocicletas intervenidas solo uno (1) contaba con SOAT, siendo las que venían incumpliendo los siguientes:

**CUADRO N° 3
VERIFICACION DEL SOAT A LAS MOTOCICLETAS**

N°	Placa	SOAT	Área designada	Conductor
1	EA-1005	Vencido	Recursos Humanos	Jorge Hinostroza Anaya
2	MS-5870	NO	Residuos Sólidos	Friedman Downer Gómez Berdaño
3	EB-1458	NO	Tránsito	Porfirio Janampa Landeo
4	EB-1421	Vencido	Recuperación de suelos	Juan Carlos Mendoza Rojas
5	EB-8551	NO	Seguridad Ciudadana	Juber Fidel Llantoy Quispe
6	EB-1414	Vencido	Recuperación de suelos	Gilar Pérez Peralta
7	S/P (*)	NO	DEMUNA	Vanesa Zamora Bautista
8	EZ-9474	NO	ZEE	Horacio Pizarro Honofrio
9	EB-2006	NO	SEDAPI	Daniel Erasmo Barzola
10	EB-1959	NO	Cacao	Neper Jonatan Espinoza Hayacc

Elaborado por: Equipo a cargo de la Visita Preventiva.

Fuente: Acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017

(*) cuatrimoto

Deficiencia documental en los vehículos señalados que no estaría garantizando el cumplimiento de contar con el SOAT vigente que garantiza la atención al personal que se moviliza en ellos y a la población que se vería afectado en caso de presentarse un accidente, por lo mismo que potencialmente podría ser merecedor de la infracción M28 correspondiente a una multa de S/ 486,00 sin cargo a ser rebajado, en tal sentido constituiría un perjuicio a la entidad en caso no fuera pagado por el conductor.

Al respecto es necesario precisar que mediante oficio n.° 052-2017-MDP-GSM/MSBF-G de 6 de setiembre de 2017 el gerente de Servicios Municipales remitió el informe n.° 0148-2017-MDP/GSM/DSC-S/JA, del jefe de la División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo adjuntando el SOAT del vehículo de placa EGA-227, documento que el conductor debía contar al movilizar el vehículo durante la jornada laboral.

✓ **Licencia de conducir - Brevete**

De la verificación a la licencias de conducir se ha evidenciado que Rubén Quino Merino y Deyvis Lizana Anyosa que venían conduciendo los camionetas con placas EGA-227 y EGW-628 respectivamente asignados a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo no portaban dicho documento; situación que también se advierte en los conductores que venían manejando motocicletas según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 4
VERIFICACION DE BREVETE EN MOTOS LINEALES Y CUATRIMOTO**

N°	Placa	Área designada	Conductor
1	MS-5870	Residuos Sólidos	Friedman Downer Gómez Berdaño
2	EB-1414	Recuperación de suelos	Guiler Pérez Peralta
3	S/P (*)	DEMUNA	Vanesa Zamora Bautista
4	EZ-9474	ZEE	Horacio Pizarro Honofrio
5	EB-2006	SEDAPI	Daniel Erasmo Barzola

Elaborado por: Equipo a cargo de la Visita Preventiva.

Fuente: Acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017

(*) cuatrimoto

Cabe precisar que la falta de tenencia de la licencia de conducir de los conductores de las camionetas y motocicletas de la Entidad, estaría ocasionando que potencialmente sean merecedores de la infracción M03 correspondiéndole una multa de S/ 2 025,00 sin cargo a ser rebajado, en tal sentido constituiría un perjuicio a la entidad toda vez que estaría multando el vehículo que venían utilizando.

Al respecto es necesario precisar que según el oficio n.° 052-2017-MDP-GSM/MSBF-G de 6 de setiembre de 2017 el gerente de Servicios Municipales remitió el informe n.° 0148-2017-MDP/GSM/DSC-S/JA del jefe de la División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, adjuntando la licencia de conducir n.° Z47149188 de Deyvis Lizana Anyosa con Clase A y categoría II-b profesional y el n.° Z44273702 de Rubén Quino Merino con categoría Clase A y Categoría I.

De la misma manera, mediante informe n.° 001-2017/MD/GDAE/TEC./GOPP de 7 de setiembre de 2017 el señor Guiler Perez Peralta, técnico de campo de la micro cuenca Otari adjuntó su licencia de conducir MDP-43941885, de clase B y categoría II-C.

✓ Revisión Técnica

Se ha evidenciado que tres (3) camionetas de propiedad de la Entidad no cuentan con la revisión técnica según el detalle siguiente:

**CUADRO N° 5
CONTROL DE REVISION TÉCNICA A LAS CAMIONETAS**

N°	Placa	Área Designada	Conductor	Propiedad
1	EGA-227	Serenazgo	Rubén Quino Merino	MDP
2	EGN-864	Recuperación de Suelos	Faraón Palomino Fernández	MDP
3	EGW-628	Serenazgo	Deyvis Lizana Anyosa	MDP
4	AKO-728	Unidad Formuladora	Bernardino Zamora Quispe	Alquilado
5	W5F-707	Supervisión	Jhony De La Cruz Villaverde	Alquilado

Elaborado por: Equipo a cargo de la Visita Preventiva.

Fuente: Acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017

Seguidamente las once (11) motocicletas intervenidas tampoco cuentan con la Revisión Técnica, sin embargo se tendría la limitación que en la zona no existe una institución privada o pública que la otorgue.



Al respecto se precisa que según el Decreto Supremo n.° 0025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, establece que todo vehículo debe contar con la inspección técnica vehicular a partir del tercer año de antigüedad del vehículo, por lo mismo que potencialmente las camionetas de la Entidad podría ser sancionado con la infracción M27 correspondiéndole una multa de S/ 2 025,00 sin cargo a ser rebajado, en tal sentido constituiría un perjuicio a la entidad.

Hechos expuesto que evidencian que algunos conductores de camionetas y motocicletas de propiedad de la Entidad no estarían portando con la licencia de conducir, adicionando que tampoco se estaría contando con algunos SOAT's y revisión técnica de camionetas, resaltando que las multas que podrían ser aplicables son de carácter solidario con el propietario de la Entidad, por lo que constituiría un perjuicio potencial para la Entidad.

De otro lado según el Reglamento Interno de trabajo de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0174-2011-MDP/A de 3 de mayo de 2011, está previsto que los permisos del personal se otorgarían mediante Papeletas de Salida autorizados por el jefe de Oficina y visado por el jefe de Recursos Humanos, consignado la hora de salida y retorno con la correspondiente justificación; en tal sentido el personal que se moviliza en las camionetas y motocicletas de la Entidad incluido el conductor necesariamente requieren de dicha autorización, adicional a la autorización de salida del vehículo.

Al respecto mediante Acta n.° 01-2017-OCI-MDP-VP-CDMV de 29 de agosto de 2017 se procedió también a verificar si el personal que se moviliza en las camionetas y/o motocicletas a las diversas actividades y/o comisiones fuera de la Entidad cuentan con la paleta de salida respectiva, habiendo constatado en una muestra de veintiún (21) trabajadores que ocho (8) no tramitaron sus papeletas de salida, saliendo de la Entidad sin documento que autorice su salida; y de las trece (13) papeletas presentadas ocho (8) no cuentan con la autorización del jefe de área ni del jefe de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo tampoco registran la hora de salida ni de retorno.

Cabe precisar que el personal de la Entidad de todos los niveles estructurales les es exigible tramitar la correspondiente papeleta de salida que autorice su desplazamiento para desplazarse fuera de la Entidad dentro del horario de trabajo, documento que debe ser solicitado por el guardián, quien verificando las autorizaciones respectivas registra la hora de salida y al regreso del servidor la hora de retorno. Cabe precisar que ante la negligencia de algún funcionario o servidor de presentar su respectiva autorización, dicha situación deberá ser anotado en el cuaderno de ocurrencias dando cuenta del hecho al jefe de la Unidad de Recursos Humanos; seguidamente las papeletas deberán ser entregadas a la Unidad de Recursos Humanos al finalizar la jornada laboral.



b) Criterio:

Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre de la República del Perú, de 24 de julio de 2001

Título IV: Infracciones y Sanciones

Art. 24 De la responsabilidad administrativa por las infracciones

- 24.1 El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones del tránsito y del transporte vinculadas a su propia conducta durante la circulación.
- 24.2 El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad, según lo que establece esta ley y los reglamentos nacionales.
- 24.3 El prestador es adicionalmente responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio de transporte y, en su caso, de los términos del contrato de concesión, permiso o autorización.

Título V: Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios

Art. 29 De la responsabilidad civil

La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.

Art. 30 Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

- 30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el reglamento correspondiente. Su aplicación es progresiva, de acuerdo al reglamento respectivo.
- 30.2 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte como producto de un accidente de tránsito.
- 30.3 Lo dispuesto en los puntos precedentes no enerva la obligatoriedad de contar con los seguros especiales que establezcan los reglamentos correspondientes para el transporte público, según la naturaleza del servicio.

Art. 31 De las sanciones al incumplimiento de la obligación de contar con seguro

El incumplimiento a la obligación establecida en la presente ley de contar y mantener seguros vigentes inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, que deberán ser asumidas por el propietario del vehículo o el prestador del servicio.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]



Decreto Supremo n.º 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, publicado el 24 de agosto de 2008.

Título Preliminar: Disposiciones Generales

Art. 2º Ámbito de aplicación y alcance

El presente Reglamento rige a todo el territorio de la República y sus disposiciones alcanzan

- a) Todos los vehículos señalados en el anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por decreto supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, que ingresen transiten y operen en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Título I: Inspecciones técnicas vehiculares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 6º Vehículos sujetos a las Inspecciones Técnicas Vehiculares

6.1 Los vehículos inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional, deben someterse y aprobar periódicamente las Inspecciones Técnicas Vehiculares (...)

6.2 Únicamente podrán circular por las vías públicas terrestres a nivel nacional, aquellos vehículos que hayan aprobado las Inspecciones Técnicas Vehiculares, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 8º .- Frecuencia y cronograma de las Inspecciones Técnicas Vehiculares y vigencia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular

FRECUENCIA Y CRONOGRAMA DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Vehículos	Frecuencia	Antigüedad de Vehículo	Vigencia del certificado
Del servicio de transportes de personas que no excedan de 20 años de antigüedad, contados a partir del año siguiente de su fabricación. Del servicio de transporte especial de personas (taxi, transporte turístico, transporte de trabajadores, transporte de estudiantes, transporte social, transporte en auto colectivo, y transporte comunal de pasajeros por carretera) Ambulancias, vehículos de alquiler y vehículos de instrucción de la categoría M	Semestral	A partir del 3er. año	6 meses
Particulares para transporte de personas y/o mercancías de las categorías L3, L4, L5.	Anual	A partir del 3er. año	12 meses

Reglamento Interno de trabajo de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Pichari, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0174-2011-MDP/A de 3 de mayo de 2011.

Artículo 19º El personal que desempeña el cargo de conductor (chofer) permanecerá a bordo de sus correspondientes unidades motorizadas o en las oficinas en donde están asignados en tanto no conduzcan vehículos.



Artículo 65° Los permisos serán tramitados previa Papeletas de Salida respectiva, firmado por el jefe de Oficina /Unidad /Area y visado por el jefe de Recursos humanos, debiendo registrar la hora de salida y retorno del servidor o funcionario, con la correspondiente justificación.

c) Riesgo:

El incumplimiento de algunos vehículos de no contar con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito – SOAT viene ocasionando el riesgo que la Entidad cubra los gastos de posibles accidentes de tránsito y aunado a la carencia de revisión técnica, así como de la licencia de conducir de sus conductores existe el riesgo potencial de la aplicación papeletas de transido por infracciones en perjuicio de la Entidad, con salidas de personal sin autorización mediante papeleta de salida.

VII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la visita de control se han identificado un (1) hecho que ha generado riesgo que puede afectar la circulación de los vehículos de la entidad, la aplicación de infracciones de tránsito que correspondan y la autorización de salida del personal.

VIII. RECOMENDACIÓN

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el riesgo identificado como resultado de la visita preventiva efectuada, con la finalidad de que implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen los riesgos comentados en el numeral VI.

Pichari, 8 de setiembre de 2017



Helena Milagros Mallma Cortez
Jefe de Equipo



Richard William Palacios Pacheco
Integrante



Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional

OFICIO N.º 249-2017-MDP/OCI

Pichari, 8 de setiembre de 2017

Señor:
Amador H. Quintero Villar,
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Ciudad.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Visita Preventiva n.º 08-2017-OCI/3862-VP

- REF. : a) Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.
b) Oficio n.º 241-2017-MDP/OCI de 29 de agosto de 2017

Me dirijo a usted para expresarle que, en el marco del dispositivo de la referencia a), se ha ejecutado la Visita Preventiva al cumplimiento de documentos para la movilización de vehículos a cargo de la Municipalidad Distrital de Pichari, distrito de Pichari - La Convención - Cusco, habiéndose acreditado al equipo responsable mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la visita preventiva, se ha identificado un (1) hecho que puede afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, la cual se expone en el presente informe, así como nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas pertinentes

En tal sentido, adjunto al presente el Anexo n.º 01 - Plan de Acción para el tratamiento de riesgos, a fin de que sea remitido a este Órgano de Control Institucional debidamente llenado y firmado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recepcionado el informe de visita de control remitido a través del presente oficio, según lo dispone el numeral 7.5 de la Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. César A. Obregón Pantigoso
DIRECTOR (e)


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
ALCALDÍA
Fecha: **08 SEP 2017**
Reg. N.º **H240** Folios: **61 P**
Hora: **8:36** Firma: 